



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LUCAS JOSE S.A.C.



Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:



La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA PH.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,



El Sr. **JOSÉ ARÍSTIDES REÁTEGUI GÓMEZ**, identificado con DNI n.º 06409978, en calidad de Gerente General de la empresa **LUCAS JOSE S.A.C.**, con RUC n.º 20603828543, con domicilio legal en Carretera Fernando Belaunde Terry, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, a quien en adelante se denominará **SANTA ELENA**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

BECA SANTA ELENA, tiene como finalidad contribuir al desarrollo educativo y académico de los jóvenes egresados del nivel secundario en la provincia de Utcubamba, otorgando becas en el Cepre UNTRM – Filial Utcubamba, para la modalidad regular y preparación. Con estas Becas se busca fomentar el desarrollo educativo y social de la provincia de Utcubamba, esta iniciativa surge como una respuesta al compromiso de los esposos José Arístides Reategui Gomez y Rosario Sanchez Villacorta de Reategui, con el bienestar y progreso de su comunidad; al invertir en la educación de los jóvenes, se promueve el desarrollo sostenible que mejore la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Utcubamba, el enfoque las becas es reconocer y premiar el esfuerzo académico de los estudiantes más destacados de las instituciones educativas de Utcubamba, al dirigirse a los 10 primeros puestos de cada institución, se busca motivar a los jóvenes a mantener altos niveles de rendimiento y compromiso con sus estudios.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL



- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Específico **LAS PARTES** convienen en establecer las bases para la colaboración mutua entre **SANTA ELENA** y la **UNTRM**, en el marco de la beca "Santa Elena Amazonas", con la finalidad de sumar esfuerzos que permitan promover el acceso a la educación superior a la población beneficiaria, que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo A, que forma parte integrante del presente Convenio, con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior, fortaleciendo el capital humano de la región Amazonas, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA UNTRM:

- 4.1.1.** Asignar una vacante por Escuela Profesional convocada durante el primer y segundo semestre del CEPRE – UNTRM, según calendario académico.
- 4.1.2.** Limitar las postulaciones a 3 inscritos para las carreras profesionales de Medicina Humana, Ingeniería Civil, Derecho y Ciencias Políticas
- 4.1.3.** Compartir con **SANTA ELENA** la información de los resultados obtenidos del otorgamiento de las becas, así como cualquier otra información que requiera, relacionada con los beneficiarios.
- 4.1.4.** Colaborar con las acciones de difusión de los concursos de becas que convoca **SANTA ELENA**.
- 4.1.5.** Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

4.2 DE SANTA ELENA:

- 4.2.1.** Convocar durante el primer y segundo semestre del CEPRE – UNTRM a estudiantes



del quinto grado y egresados de educación secundaria que ocupen los primeros puestos para cubrir las vacantes convocadas en la Beca Santa Elena.

- 4.2.2. Cubrir los gastos académicos correspondientes al costo total del ciclo CEPRE – UNTRM, según calendario académico y número de becas adjudicadas.
- 4.2.3. Autorizar a la **UNTRM** el uso de la denominación y logo de la beca “Santa Elena Amazonas” durante la vigencia del presente convenio.
- 4.2.4. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNTRM**, el Jefe del Centro Pre Universitario (CEPRE), o a quien éste designe.
- Por **SANTA ELENA**, la Coordinadora de Becas Santa Elena, o a quien éste designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores, deberán comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES, acuerdan que el costo por cada beca es de S/ 700.00 y será asumido por **SANTA ELENA** a favor de la **UNTRM**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Específico es de **CINCO** (05) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio Específico, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.



De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444, en el numeral 88.3, del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio Específico, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de



buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio Específico.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio Específico serán resueltas en la vía de la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio Específico en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Bagua Grande, a los 31 días del mes de diciembre del 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

Rector

POR SANTA ELENA

José Arístides Reátegui Gómez
DNI N° 06409978



ANEXO - A

BASES DE LA BECA "SANTA ELENA" 2024



I. COBERTURA POR BECA

S/ 700.00 por estudiante. La cantidad de plazas disponibles es de 40 becas para Cepre UNTRM Utcubamba.



II. REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN

- Copia de DNI del Estudiante, padre, madre y/o apoderado.
- Presentar ficha de inscripción al programa de becas – ANEXO N° 01
- Ser parte de los 10 primeros puestos en promedio entre 1° al 4° de secundaria, presentar carta simple por parte del centro de estudios acreditando que el alumno se encuentra dentro de los 10 puestos de su promoción entre los años de estudio mencionados anteriormente.
- Ficha SISFOH – nivel socioeconómico



III. ETAPAS DE SELECCIÓN

- 1) Pre Inscripción: presentar la documentación solicitada para ingresar a la etapa de pre selección para el programa de becas.
- 2) Orientación Vocacional: El postulante debe participar en la charla de orientación vocacional en las instalaciones del Cepre UNTRM - Filial Utcubamba.
- 3) Evaluación psicológica: presentar y pasar la evaluación psicológica en las instalaciones del Cepre UNTRM – Filial Utcubamba.
- 4) Evaluación de conocimientos: pasar con nota aprobatoria el examen de conocimientos aplicado por el Cepre UNTRM – Filial Utcubamba. La nota mínima es 120 puntos.
- 5) Presentación de becados seleccionados
- 6) Carta de compromiso: presentar la carta de compromiso firmada tanto por el alumno como por los padres, en el cual se comprometen con terminar el Cepre UNTRM al igual que cumplir con la normativa del mismo.
- 7) Presentación de documentos requeridos por el Cepre UNTRM.